

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Gobierno Civil

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

Esta Junta, en sesión celebrada el día 31 de marzo último acordó conceder tres dotés con cargo a la Obra Pía del Doctor Cubillas a doña María Enriqueta García Suárez, doña María de la Paz Piquero García y doña María de los Angeles Ordieres Castiello.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección General de Beneficencia, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de abril de 1943. — El Gobernador civil-Presidente,
César GUILLEN LAFUERZA

Esta Junta, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó conceder una doté con cargo a la Obra Pía de San Pedro de Ambás, a doña María Manuela Maquivar Cabal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de abril de 1943. — El Gobernador civil-Presidente,
César GUILLEN LAFUERZA

Esta Junta, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó conceder una doté con cargo a la Obra Pía de Doctores Arias a doña Emilia del Valle Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de abril de 1943. — El Gobernador civil-Presidente,
César GUILLEN LAFUERZA

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Enrique Alvarez Cofiño, vecino de Lugones, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Pumarabule, en términos de Carbayín, del Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, acompañando a tales efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público;

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 17 de noviembre último y en la Alcaldía de Siero, por medio de edictos, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición. Unicamente la Dirección del Ferrocarril de Langreo solicita que al concederse la autorización se imponga la condición de quedar a cargo del concesionario la limpieza de la alcantarilla que pasa por debajo de las vías de la Estación de Carbayín, siendo de la exclusiva responsabilidad de aquél los perjuicios que pudieran ocasionarse al ferrocarril por el desbordamiento de las aguas, originados por la instalación proyectada;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en él coinciden sensiblemente con el terreno, informando favorablemente la petición el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica;

Resultando que el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización

con las condiciones que al efecto propone;

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que antes de comenzar las obras deberá el peticionario obtener la licencia necesaria para ello de la División de Ferrocarriles, en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1877; en relación con el artículo 29 del Reglamento de 3 de diciembre de 1909, y que procede advertir al solicitante de la necesidad de este permiso y de que debe satisfacer el impuesto de Derechos reales;

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902;

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra la petición, y que la observación hecha por la Dirección del Ferrocarril de Langreo, está recogida por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto en las condiciones que al efecto propone, y en cuanto a las que hace la Asesoría Jurídica también se tendrán en cuenta en las que se impongan al peticionario;

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900;

Vistos la Ley de Aguas de 15 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes;

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Enrique Alvarez Cofiño, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Pumarabule, en términos de Carbayín, del Ayuntamiento de Siero, provincia

de Oviedo, con la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 26 de octubre de 1942, por el Facultativo de Minas D. Manuel Fernandez, en tanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

2.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.ª El concesionario queda obligado a mantener en buenas condiciones el desagüe de la alcantarilla bajo el ferrocarril de Langreo, ejecutando cuantas limpiezas de cauce estime necesarias esta División Hidráulica y en la forma que ésta disponga, siendo responsable de cuantos perjuicios se ocasionen al citado ferrocarril, por incumplimiento de esta condición.

4.ª Queda obligado el concesionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del citado arroyo los fanos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

5.ª Los elementos de relavado, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese sobre producción, clase, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación y modificación que se introduzcan en ellos. Dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales, impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pu

reza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla el cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta.

7.ª El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de aprovechamientos.

8.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

9.ª Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se harán declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. El concesionario no podrá hacer reclamación alguna, con motivo de cualquiera modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá obtener la licencia necesaria de la 4.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

13.ª También antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España un depósito de mil (1.000) pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya inspección podrá ejercer el personal de la misma Jefatura cuantas veces sea necesario.

14. Queda advertido el concesionario de la obligación que tiene de satisfacer los correspondientes derechos reales en la oficina liquidadora de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

15. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del arro-

yo y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

16. Caducará esta autorización, por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la cofesión según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizado en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 8 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Rubricado.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, de don José Amat Lázaro, vecino de Moreda, Ayuntamiento de Aller (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedente del socavón de la mina llamada "Cutriferá Moreda", de la Sociedad Hullera Española, en términos de su vecindad, unos metros antes de que dichas aguas se incorporen a la reguera "Bernarda", emplazando la instalación de relavado, como también la toma, en la finca denominada "Solaviña", perteneciente al peticionario, acompañando a tales efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 28 de diciembre de 1942, y en el Ayuntamiento de Aller, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición, durante el plazo de treinta días fijado:

Resulta do que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en el coinciden sensiblemente con el terreno, informando favorablemente la petición el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica:

Resulta do que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que al efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que no habiéndose formulado oposición a lo interesado, procede acceder a lo solicitado, en los términos y condiciones señalados en los informes técnicos emitidos:

Considerando que las obras proyectadas, no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Amat Lázaro, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del socavón de la mina llamada "Cutriferá - Moreda", de la Sociedad Hullera Española, en términos de Moreda, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), unos metros antes de que dichas aguas se incorporen a la regata "Bernarda", emplazando la instalación de relavado, como también la toma, en la finca denominada "Solaviña", perteneciente al peticionario, con la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

Primera. — Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 15 de octubre de 1942, por el peticionario, en su calidad de Facultativo de Minas.

Segunda. — Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes y quedarán terminadas en el de tres meses, contados a partir ambos plazos de la fecha en que se publique la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera. — El concesionario está obligado a mantener constantemente expedito el desagüe de la alcantarilla de la mina "Cutriferá - Moreda", perteneciente a la Sociedad Hullera Española.

Cuarta. — El concesionario queda obligado a retirar a terreno no alcanzado por las avenidas de la citada reguera los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

Quinta. — Los elementos de relavado, estará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese sobre producción, clases, etc. del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura, un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier

ampliación y modificación que se introduzca en ellas. Dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

Sexta. — Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

Séptima. — El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de aprovechamientos.

Octava. — No deberá ejecutarse ninguna clase de obra ni el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica del Norte de los trabajos que se hayan de realizar.

Novena. — Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia, y nombre del productor.

Décima. — El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquiera modificación o supresión de los lavaderos o existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

Undécima. — Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

Duodécima. — Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce público, ni alte-

raciones en el régimen de la regata y a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género, ni entablar reclamación alguna.

Décimotercera. — Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario a la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de mil (1.000 pesetas) pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya inspección podrá ejercer el personal de la misma Jefatura cuántas veces sea preciso.

Décimocuarta. — Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta (150,00) pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 5 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Rubricado. — Es copia. — El Ingeniero Jefe.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos. — Concesiones

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la representación de la Sociedad Anónima Pesquerías Asturianas, para ocupar una parcela en zona marítimo terrestre y de servicio del puerto de El Gayo, en Luanco, con destino al depósito de productos de la industria de conservas de pescados que la sociedad peticionaria tiene establecida en terreno inmediato al solicitado.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a la información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con las obras que se pretende construir se facilitan las operaciones de las industrias a que afectan.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y señala-

les Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la S. A. «Pesquerías Asturianas», domiciliada en Luanco, para ocupar en la zona de servicio del puerto del mismo nombre, y en la parte colindante de la marítimo-terrestre, cerca del arranque del dique de El Gayo, una parcela de 1150 metros cuadrados en total, al objeto de explanarla y cercarla como anejo del edificio contiguo, dedicado a fábrica de conservas, perteneciente a la mencionada entidad, destinándose el referido terreno a las operaciones y depósito de productos relacionados con la citada industria.

2.^a Tanto la propia parcela como las obras a ejecutar en la misma, quedan definidas por el proyecto presentado con la petición, suscrito en 10 de abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Juan Ruiz Hermosilla, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel.

3.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

4.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación, se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

La entidad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a Terminadas éstas, la entidad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

En la parcela que se concede no podrán ser depositadas materias molestas o peligrosas para los vecinos.

7.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

8.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la

concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la ley del timbre, y la entidad concesionaria elevará la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.^a La entidad concesionaria, abonará, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo, el canon anual de una peseta por año y metro cuadrado de superficie total ocupada, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Dirección Facultativa de los puertos agregados al de Gijón Musel.

Este canon será revisable y por tanto variable por acuerdo de la Administración.

11.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

12.^a La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13.^a La falta de cumplimiento, por parte de la entidad concesionaria, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de caducidad.

La declaración de caducidad tendrá como consecuencia el término del plazo de concesión y la extinción de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno derribando las obras y retirando los materiales; en tal caso, quedarán a favor del Estado las obras que tenga el carácter de cimentaciones.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1943. El Director General, J. Delgado. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo. — Oviedo, 10 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

Distrito de Luanco

Relación filiada de los inscriptos de este distrito nacidos en el año 1924, alistados en esta Ayudantía Militar de Marina el día 7 de febrero próximo pasado, por la Junta Local de Alistamiento para pasar al servicio de la Armada como comprendidos en el reemplazo de 1944, la cual se levanta en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de diciembre de 1933, cuyos incriptos deben ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército.

Media filiación

1. Jesús González Heres, hijo de Manuel y de Manuela, natural y vecino de Nembro (Gozón).

2. Manuel Fernández Álvarez, de

Eladio y de Lucía, natural y vecino de Luanco (Gozón).

3. Ramón Rodríguez Artime, de Angel y de María del Carmen, natural de Bocines y vecino de Antromero (Gozón).

4. Ildefonso Julián Fernández García, de Francisco y de Amparo, natural y vecino de Luanco (Gozón).

5. Pedro Fernández Gutiérrez, de José Antonio y de Carmen, natural y vecino de Luanco (Gozón).

6. Manuel Benjamín Artime Artime, de José Ramón y de Josefa, natural y vecino de Luanco (Gozón).

7. José Francisco Gutiérrez Heres, de José Ramón y de Ramona, natural y vecino de Nembro (Gozón).

8. José González Ovies, de Manuel y Evarista, natural de Viodo y vecino de Ferrero (Gozón).

9. Ramiro Fernández Álvarez, de Jesús y de Antonia, natural de Bañugues y vecino de Luanco (Gozón).

10. José Menéndez Fernández, de Manuel y de Rosa, natural de Bocines y vecino de Antromero (Gozón).

11. José María Fernández García, de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Candás (Carreño).

12. Manuel García Menéndez, de Secundino y de María, natural y vecino de Luanco (Gozón).

13. José Braña Artime, de Rafael y de Perfecta, natural de Bocines y vecino de Antromero (Gozón).

14. Alvaro Heres Granda, de Francisco y de Amparo, natural y vecino de Viodo (Gozón).

15. Rafael García Fernández, de Bautista y de Joaquina, natural y vecino de Nembro (Gozón).

16. José Muñiz Costales, de Manuel y de Oliva, natural y vecino de Candás (Carreño).

17. José Ildefonso Álvarez García, de Ignacio y de Clementina, natural y vecino de Luanco (Gozón).

18. Saturnino Castro Rodríguez, de Saturnino y de Rosa, natural y vecino de Candás (Carreño).

19. Joaquín García Pérez, de Luis y de Carmen, natural y vecino de Candás (Carreño).

20. Aurelio Castro Suárez, de Laureano y de Silva, natural y vecino de Candás (Carreño).

21. Domingo Abad Artime, de Domingo y de Concepción, natural y vecino de Candás (Carreño).

22. Evaristo Gutiérrez Viña, de Evaristo y de Ludivina, natural y vecino de Luanco (Gozón).

23. Avelino Serrano Artime, de Bernardino y de Dolores, natural y vecino de Candás (Carreño).

24. Francisco del Valle Artime, de Leopoldo y de Avelina, natural y vecino de Candás (Carreño).

25. José Fernández Rodríguez, de Manuel y de Enemesia, natural y vecino de Nembro (Gozón).

26. Juan Ismael García Fernández, de Manuel Serafín y de Aureliá, natural y vecino de Bañugues (Gozón).

27. Evaristo García Morán, de Evaristo y Dolores, natural y vecino de Luanco (Gozón).

28. Francisco Suárez Heres, de Manuel y de María, natural y vecino de Viodo (Gozón).

29. Manuel Artime García, de Manuel y de Carmina, natural y vecino de Luanco (Gozón).

30. Isaac Viña Hevia, de Isaac y de Primitiva, natural y vecino de Candás (Carreño).

31. Juan Gutiérrez García, de Ge-

rardo y de María, natural y vecino de Candás (Carreño).

32. Aurelio Suárez Menéndez, de Marcelino y de María, natural de Bócines y vecino de Antromero (Gozón).

33. Ignacio García García, de Rafael y de Florentina, natural y vecino de San Jorge de Heres (Gozón).

34. Manuel Muñiz Fernández, de José y Josefa, natural de Salinas (Avilés) y vecino de Ferrero (Gozón).

35. Victoriano Antonio González Pola, de Gumersindo y de Angelina, natural de Cudillero y vecino de Candás.

36. Cayetano Menéndez González, de Estanislao y de Engracia, natural y vecino de Bañugues (Gozón).

37. José Ramón Rodríguez González, de Jesús y de Delfina, natural y vecino de Candás (Carreño).

38. Baldomero Angel Fermín Gutiérrez Bueres, de Angel y de Florentina, natural de Nueva y vecino de Luanco.

39. Rafael García Artime, de José y de Ramona, natural y vecino de Nembro (Gozón).

40. Donato Fernández Gutiérrez, de Máximo y de Emilia, natural y vecino de Candás (Carreño).

41. Manuel Antonio Álvarez Fernández, de Ramón y de Leonor, natural y vecino de Luanco (Gozón).

42. Evaristo Suárez Fernández, de Carlos y de Constancia, natural y vecino de Luanco (Gozón).

43. José Antonio Menéndez Muñiz, de Pascasio y de Remedios, natural y vecino de Bañugues (Gozón).

44. Gumersindo Alfonso Heres Heres, de José y de Leonor, natural y vecino de Bañugues (Gozón).

45. Joaquín Menéndez Bermejo, de Saturnino y de Máxima, natural y vecino de Candás (Carreño).

Luanco, a 9 de abril de 1943.—El Ayudante Militar de Marina, Sabino de Urrutia.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Anuncio

RELACION de Secretarías en propiedad de Juzgados municipales clase C) vacantes en este territorio y cuya provisión por concurso de traslado se anuncia de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas del Ministerio de Justicia de 8 de junio y 25 de octubre de 1940, 20 de junio de 1941, 7 de enero de 1942 y demás disposiciones vigentes sobre esta clase de concursos, haciéndose constar en las de más de 5.000 habitantes la causa de la vacante y fecha en que se produjo conforme a la orden de 3 de marzo último:

Vacantes de más de 5.000 habitantes

Boal, por optar por otra el titular, desde el 5 de febrero de 1943.

Cabrales, traslado a otra del titular, desde 8 de marzo de 1942.

Coaña, traslado a otra del titular, desde 13 de marzo de 1942.

Cudillero, traslado a otra del titular, desde 21 de marzo de 1943.

El Franco, traslado a otra del titular, desde 2 de abril de 1943.

Ribadesella, optar por otra el titular, desde 25 de marzo de 1943.

Tineo, excedencia forzosa del titular, desde 3 de octubre de 1942.

Vacantes de menos de 5.000 habitantes:

Bimenes, Morcín, Noreña, Onís, Peñamellera Baja y Tameza.

Los Secretarios en propiedad y excedentes que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus instancias extendidas en papel clase 7.^a y adheridas la mutualidad judicial de tres pesetas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, haciendo constar por orden de preferencia las vacantes que solicitan y acompañando los documentos siguientes:

Secretarios en propiedad.

1.^o—Certificado aptitud conforme al R. D. de 10 de abril de 1871 o Título de Licenciado en Derecho.

2.^o—Certificado nacimiento, legalizado si fuese de otro territorio.

3.^o—Certificado de posesión y cese de todos los cargos que haya ejercido en los distintos Juzgados municipales a fin de acreditar los años de servicios efectivos, debiendo constar además las fechas en que fueron nombrados y en virtud de que clase de concurso.

4.^o—Declaración jurada de no pertenecer a la Masonería, al Frente Popular ni estar sujeto a procedimiento criminal alguno.

5.^o—Testimonio de la depuración si lo tuviere.

Secretarios excedentes.

Además de la anterior documentación acompañarán:

1.^o Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.^o Otro de buena conducta de la Alcaldía de su localidad.

3.^o Otro del Instituto Geográfico y Estadístico con relación al censo de población en que fueron declarados excedentes.

4.^o Los que durante la excedencia hayan obtenido la cualidad de ex-combatientes, acompañarán certificado que acredite el tiempo de permanencia en filas, y los que durante su excedencia hayan desempeñado interinamente alguna Secretaría de Juzgado municipal, certificado que igualmente acredite el tiempo de servicios prestados.

Los que resulten nombrados, una vez firme el acuerdo por haber sido resueltos, en su caso, los recursos correspondientes por la Dirección General de Justicia, serán publicados nuevamente en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo los electos tomar posesión dentro del plazo de treinta días naturales, presentando el certificado del cese de la anterior Secretaría; los que dejen transcurrir el plazo sin posesionarse serán declarados excedentes voluntarios por esta Audiencia, si fuese de esta jurisdicción o se pondrá en conocimiento de la Dirección General en caso de corresponder a otro territorio, salvo en el caso de que hayan sido nombrados para otra Secretaría en algún concurso simultáneo y opten por ella y sin perjuicio también de las prórogas que pueden concederseles de conformidad con las disposiciones vigentes.

Oviedo, diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secre-

rio de Gobierno, Alfonso Ortega.—Visto bueno, el Presidente, Adolfo García.

JUZGADOS

DE ONIS

Don José María Noriega y González Posada, Abogado y Juez municipal de Onís y tu término provincial de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictados en juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador don Cayetano Cadenaba Carriedo, en representación de don Juan Tomás Díaz Canéja, contra don Francisco Asprón Rodríguez, vecino de Sirviella, de este término; sobre reclamación de novecientas sesenta y cinco pesetas con setenta céntimos (965,70), intereses legales y costas a que fué condenado, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación; las siguientes fincas de la propiedad del demandado:

Primera.—En el pueblo de Sirviella y sitio del Picotu, una casa habitación de planta baja, que linda: derecha, herederos de Teresa Osorio. Izquierda Diluvina Cuesta. Espalda, caserón de Felipe Fernández, y frente; su servicio. Mide veinticinco metros cuadrados. Su valor: ochocientas pesetas.

Segunda.—En términos del pueblo de Sirviella y sitio de la Cuestina, una finca a labor y prado con algunos árboles frutales, que mide cuarenta y cinco áreas. Linda: al Norte, pasto común. Al Este, Pedro María Sotres. Sur, camino, y al Oeste, José Posada. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro de abril próximo, y con las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de las fincas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

3.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría, y que todo licitador aceptará como bastante la titulación indicada.

Dado en Cangas de Onís, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal José María Noriega.—El Secretario habilitado.

DE AVILES

Cédula de Notificación

En virtud de escrito de doña Concepción Pérez Vega, mayor de edad, soltera, labradora, vecina de la parroquia de Cardo, concejo de Gozón, y de otros, presentando a este Juzgado operaciones divisorias de la herencia del finado padre de aquella, don Ramón Pérez Vega, vecino que fué de dicha parroquia de Cardo, para su aprobación y protocolización, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez sustituto Sr. Muñiz.—Avilés, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Las operaciones divisorias de herencia presentadas con el anterior escrito, pongáanse de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días haciéndolo saber al interesado ausente en ignorado paradero don Alfredo Pérez Vega, a medio de la oportuna cédula que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fije en la tabla de anuncios de este Juzgado, y además en su representación, al Sr. Delegado del Ministerio Fiscal. Lo acordó y firma S. S.^a doy fé.—Muñiz.—Ante mí, Francisco G. Robés, oficial.

Y para que sirva de notificación al hijo del referido cuasante, don Alfredo Pérez Vega, dada su ausencia en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Francisco G. Robés, oficial.

Anuncios no Oficiales

Mutua Asturiana de Accidentes

GIJON

Convocatoria

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 31 de marzo acordó convocar a junta general ordinaria para el día 26 del actual, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas de esta Mutua.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia que pueden delegar en otro asociado por carta dirigida al Presidente.

Gijón, 12 de abril de 1943.—El Presidente, Jesús Fernández Hernández.

Valle, Ballina y Fernandez (S. A. para la fabricación de sidra champanada)

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 26 de los corrientes en sus oficinas, a las 3 de la tarde, la Junta general ordinaria que prescriben los Estatutos, para la presentación, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y demás cuentas, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1942.

Desde la fecha de esta convocatoria están a disposición de los señores accionistas, en las oficinas, donde podrán ser examinados, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, advirtiéndose a los accionistas, que deben tener presente las prescripciones de los artículos 20, 21 y 22 que regulan el derecho de asistencia a las Juntas.

Villaviciosa, a 13 de abril de 1943.—Jesús Ceñal, Consejero-Secretario.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.